

en la Diputación Provincial de Zaragoza. *Instalación, ubicación, funcionamiento y competencias de la Diputación Provincial de Zaragoza* son tratados, prestando especial atención en los siguientes aspectos:

- Los tres órganos básicos del organigrama de las Diputaciones: secretario, depositario y contadores. Respecto a este punto, me gustaría resaltar la ausencia al estatuto jurídico de los diputados provinciales y del Jefe político como Presidente de la Diputación Provincial y agente del poder ejecutivo.

- En relación a las competencias asumidas por las Diputaciones Provinciales se abordan las siguientes: *hacienda, tutela y control de los ayuntamientos, instrucción pública, beneficencia, reemplazos y milicias*.

- Destacar el papel de las Diputaciones Provinciales en el control de los fondos que los municipios manejan, así como en el control e impulso de la actividad de los ayuntamientos.

Respecto a la función de impulso a los ayuntamientos cabe destacar, un siglo después, la Ley de Administración Local de Aragón de 9 de abril de 1999, que ha establecido también como competencia clave de las Diputaciones Provinciales la de cooperar y asistir a los ayuntamientos.

- Señalar dos instituciones encargadas de la beneficencia de gran tradición: la Casa de la Misericordia y el Hospital de Nuestra Señora de Gracia y Justicia.

En definitiva, en esta obra se recogen de manera breve y concisa los precedentes de la división provincial llevada a cabo por Javier de Burgos en 1833 y que supuso la definitiva fragmentación del Reino de Aragón en las tres provincias que hoy conocemos. Por otro lado, se exponen las principales competencias que asumieron las Diputaciones Provinciales en sus orígenes, concretamente la Diputación Provincial de Zaragoza.

Isabel MELÉS GIL  
 Profesora Asociada  
 de Derecho Constitucional  
 Escuela Universitaria de Estudios  
 Empresariales.  
 Diplomatura de Gestión  
 y Administración Pública (Huesca)

SOSA WAGNER, Francisco: *Manual de Derecho Local*, Ed. Aranzadi, 4.<sup>a</sup> ed., Pamplona, 1999, 262 págs.

Desde que iniciara su andadura hace ahora trece años, el *Manual de Derecho Local* de Francisco SOSA WAGNER ha ido renovándose de forma continua e ininterrumpida. Si la segunda edición (1989) era la ocasión propicia para una nueva redacción de algunos epígrafes (el de la autonomía local, muy en particular) y la tercera edición (1996) servía para acoger los cambios normativos derivados de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y para dedicar una nueva lección a las Haciendas Locales, la cuarta edición (1999) no les queda a la zaga.

Más bien al contrario, no sería injusto afirmar que la última edición de la obra es probablemente la que incorpora las modificaciones más profundas, al hilo sin duda de la aprobación de las leyes integrantes del Pacto Local, pero también de otras circunstancias. Desde un plano formal, las novedades son de bulto. En primer lugar, la edición ha corrido a cargo de Aranzadi Editorial, que en los últimos años ha dedicado grandes esfuerzos a impulsar la producción bibliográfica a través de la publicación de numerosas obras de Derecho Administrativo (manuales pero, además, monografías y colecciones legislativas).

En segundo lugar, la obra ha crecido en volumen. Llega a las 244 págs., en lugar de las 193 págs. de la edición precedente. Al menos, así lo parece en un primer momento. Sin embargo, los distintos cambios en el tipo y el tamaño de las letras, la presentación del texto, etc., con respecto a la tercera edición suscitan el interrogante acerca de la certidumbre de dicho incremento. En verdad, la lectura de la obra no invita a pensar que ha tenido lugar un aumento real del texto que sea relevante. El *Manual* sigue presidiendo —y esto es importante notarlo— por la máxima de la claridad expositiva en detrimento quizás de otros valores orillados deliberadamente por el autor (p.e., la cita de doctrina y la utilización de fuentes del Derecho local europeo). Y el lector, sin lugar a dudas, lo agradece, pues no son

precisamente pocas las dificultades de identificación, interpretación, integración y aplicación del Derecho local.

En tercer lugar, frente a la parquedad de las ediciones precedentes, la cuarta edición incorpora un exhaustivo índice cronológico de legislación local, en lógica coherencia con el carácter ilustrativo y didáctico del libro. Son nada menos que 17 págs. las destinadas a reseñar la normativa aplicable al ámbito local (tanto estatal como autonómica) dictada desde 1881 hasta mayo de 1999. No es preciso ponderar su indiscutible utilidad, siquiera sea para lograr identificar la abundante legislación autonómica sobre régimen local.

Con todo, las novedades más sobresalientes de la obra de Francisco Sosa WAGNER se ubican en el plano material. Con la excepción, por otra parte obligada, de la lección primera del *Manual*, todas las demás lecciones sufren cambios relevantes. Así, la lección segunda, relativa a los principios del régimen local, al tiempo que incluye datos de carácter complementario sobre el ámbito de la potestad organizatoria de las Corporaciones Locales (págs. 48 y 49) y el componente democrático de su composición y sentido (pág. 50), analiza el grado de reforzamiento de la garantía institucional de la autonomía local fruto de la inserción novedosa del conflicto constitucional del artículo 75 bis LOTC (quizás hubiera sido conveniente una valoración crítica de este nuevo mecanismo de tutela de la autonomía local y no una simple descripción de su funcionamiento — págs. 54 y 55—), pone en evidencia la prolongación lamentable del estado de desconfianza de los principales protagonistas de la escena pública (esencialmente, los distintos legisladores) hacia la autonomía local (siguen en vigor las sencillas propuestas del autor, que sólo de forma parcial han sido acogidas por algunas Comunidades Autónomas, como Canarias —págs. 58 y 59—), advierte el robustecimiento de la presunción de competencia a favor del municipio a impulsos del principio comunitario de subsidiariedad y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (pág. 61) y subraya la importancia de la insistencia del Consejo de Europa en la necesidad de confiar

preferentemente competencias propias a las Corporaciones locales, en la medida en «que implica una reducción de controles de oportunidad» (pág. 62).

En la lección tercera, referida al municipio, las innovaciones saltan a la vista. No sólo describe con cierto detenimiento la más reciente normativa autonómica de desarrollo del artículo 13 LBRL (págs. 77 y 78) y reprocha con fundamento la palmaria degradación del trámite esencial (de carácter básico, en rigor) del dictamen del Consejo de Estado en el seno de la Administración Foral (pág. 79), con la anuencia del legislador estatal (DA 17.<sup>a</sup> LPC, tras su reforma de 13.1.1999). Además, nota la existencia de solución legal al problema de la desavenencia en materia de deslinde de términos entre municipios situados en diferentes Comunidades Autónomas (pág. 85). Señala importantes cambios en relación con la población municipal (págs. 85 y 86). Describe las modificaciones del artículo 197 LOREG introducidas por la Ley Orgánica 8/1999 en relación con las mociones de censura y de confianza (pág. 89), destaca la cláusula residual de competencia a favor del Alcalde y enfatiza el notorio reforzamiento adicional de su papel tras la aprobación del Pacto Local (págs. 89 y 90), así como la correlativa mengua de las atribuciones del Pleno (pág. 91), objeto de una incansable casuística (págs. 91 y 92). Indica también las nuevas competencias de las Comisiones de estudio, informe, consulta y seguimiento (pág. 93).

En relación con las competencias sustantivas de los municipios, ocupa un lugar de preferencia mayor, si cabe, el urbanismo: elogia la STC 40/1998, de 19 de febrero, y el nuevo párrafo tercero del artículo 84 LBRL, que estima aún poco contundente para reparar el reciente desapoderamiento competencial de los municipios en materia de autorización de grandes obras públicas (pág. 98), y examina la última legislación autonómica sobre urbanismo comercial (pág. 99). Ello no es óbice para que sean reseñadas, si bien con brevedad, las recientes novedades en relación con la sanidad local, el tráfico, las aguas, el derecho de reunión, la educación y la seguridad ciudadana (pág. 101).

Por lo que atañe a la provincia (lec-

ción cuarta). Francisco SOSA WAGNER llama la atención acerca de lo que denomina «una tímida excepción» al olvido general en el que todos los legisladores han sumido a esta entidad local, cifrada en el artículo 25.e) de la Ley de Aguas (pág. 107), la innovadora configuración como órganos necesarios de las Comisiones de estudio, informe, control y seguimiento (pág. 108), el reforzamiento aquí también del modelo presidencialista (págs. 108 y 109), las peculiaridades canarias (pág. 110), la reciente jurisprudencia sobre la legitimación provincial para la representación y defensa en juicio de los municipios y el derecho de éstos a impugnar los planes de obras y servicios (págs. 112 y 116), la creación en Aragón de un instrumento alternativo a éstos (pág. 118) y la respuesta negativa del Tribunal Constitucional a la pretensión catalana de canalizar toda la ayuda provincial a los municipios a través del plan único (pág. 118).

En relación con las demás entidades locales (lección quinta), se citan las últimas leyes autonómicas aragonesa, gallega y cántabra sobre desarrollo comarcal (pág. 128) y las notables modificaciones en el régimen especial de las grandes ciudades como Barcelona (págs. 131 y 132).

Respecto a la lección sexta, dedicada a las reglas comunes aplicables a la totalidad de las entidades locales, son de señalar: el recordatorio jurisprudencial de la sujeción al principio de legalidad de la potestad de ordenanza (pág. 142); los cambios en el procedimiento general de aprobación de las Ordenanzas y los efectos jurídicos derivados de su omisión (págs. 142 y 143); las modificaciones en el régimen de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno (pág. 144) en la enumeración de asuntos de su competencia (págs. 146 y 147) y en la lengua de los documentos (pág. 149), así como la facultad de abstención de los corporativos (pág. 147); el llamamiento al uso de la DA 3.ª de la Ley 4/1999, con el fin de poner coto al denostado «entusiasmo legislativo que tiene algo de estremecedor y que no parece tener fin» (*sic*), en materia de adecuación de procedimientos a la LPC (págs. 150 y 151); las novedades del mecanismo de coordinación de la LBRL (pág. 153); el rechazo jurisprudencial de

la figura de la subrogación (pág. 154); el feliz retorno del recurso de reposición (pág. 156); el nuevo tratamiento del requerimiento previo de los artículos 65 y ss. LBRL, en punto a su naturaleza, contenido, plazos y peculiaridades (págs. 160-162); las especialidades en relación con la suspensión de los acuerdos locales (pág. 162); el distinto estatuto de los miembros de las Corporaciones locales en lo que respecta a la dotación económica de los grupos a los que pertenecen, las retribuciones y el derecho a la información (págs. 164-166); y la mención de la Carta Municipal de Barcelona a propósito de los derechos vecinales (pág. 168).

La lección séptima, referente al personal al servicio de las Corporaciones Locales, incorpora básicamente las principales aportaciones jurisprudenciales de los últimos cuatro años. Así sucede con la pervivencia del específico Título VII del TRRL (pág. 171), los márgenes arbitrados para la modulación en la aplicación del principio constitucional de mérito y capacidad a los procedimientos selectivos del personal —en concreto, lamenta con todo fundamento en la pág. 172 la doctrina sentada por la STC 156/1998, de 13 de julio, en tanto en cuanto es «peligrosísima», «al estar dirigida a unas Administraciones que, ya por su cuenta, se toman en este terreno las más alegres libertades» (*sic*)—, las consecuencias negativas de la cada vez menor consideración de los catálogos como instrumentos en puridad de carácter provisional y transitorio (pág. 176), la inaplicabilidad de ciertos preceptos de la Ley 9/1987, de 12 de junio, en el País Vasco por determinación del Tribunal Constitucional (pág. 186) y la declaración de conformidad a Derecho del RD 2.4.1993 (pág. 187).

Por su parte, la lección octava, centrada en las propiedades de las entidades locales, da cabida, como no podía ser menos, a la STC 166/1998, de 15 de julio, y a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, desde diversas Salas, ahonda en la delimitación más racional del principio de inembargabilidad de los bienes patrimoniales (pág. 190), así como al nuevo umbral de 500 millones de pesetas para la fijación del alcance de la competencia del presidente de la Corporación para acordar la adquisición de bienes y derechos (pág. 191), a

la novedosa exigencia, llena de buen sentido, de un informe municipal previo a la determinación de usos y adopción de resoluciones por otras Administraciones en materia de concesiones y autorizaciones demaniales (pág. 195), y a la jurisprudencia recaída sobre la subasta y la cesión gratuita (pág. 196).

A su vez, las últimas tres lecciones son las que posiblemente presentan menos novedades, a salvo pequeñas modificaciones muy localizadas (p.e., la exclusión del ámbito de aplicación de la LCAP de los contratos de instrumentación de operaciones financieras de cualquier género llevadas a cabo para financiar las necesidades contempladas en la legislación presupuestaria —pág. 202—; la redistribución de competencias en materia de contratación entre el Pleno y la Presidencia de las entidades locales —págs. 202 y 231—; la nueva delimitación del campo de ejercicio de la actividad económica —pág. 223—; y la posibilidad de que los corporativos sin dedicación exclusiva obtengan retribuciones distintas de las indemnizaciones y asistencias y su consecuente incompatibilidad con las percepciones de los consejeros de las sociedades municipales —pág. 230—). Atención individualizada merecen los temas de la disponibilidad o no a favor de las Corporaciones locales del instituto fundacional (pág. 235) o los cambios insertados en la legislación tributaria local (págs. 239-240).

En suma, a mi entender, la última edición del *Manual de Derecho Local* supera holgadamente la calidad de las ediciones anteriores. Se perfecciona aún más intensamente, mediante una selección mejor, si cabe, de las fuentes doctrinales y jurisprudenciales objeto de manejo, sin renunciar a incorporar las aportaciones más destacadas de la legislación autonómica. De esta forma, la obra gana en calidad expositiva, manteniendo su claridad y preservando ante todo su carácter unitario, que hacen de ella desde hace años un apoyo bibliográfico capital para el ejercicio profesional, la investigación o la docencia.

Juan Ramón FERNÁNDEZ TORRES  
Profesor Titular Dcho. Administrativo  
Universidad Complutense de Madrid

SOSA WAGNER, Francisco: *La gestión de los servicios públicos locales*, Ed. Civitas, 4.ª ed., Madrid, 1999, 244 págs.

En el prólogo a la primera edición, el profesor GARCÍA DE ENTERRÍA formulaba los mejores augurios para una obra que venía a cubrir un insólito vacío en el panorama bibliográfico español. Ocho años después y agotadas las tres primeras ediciones, la obra de Francisco Sosa WAGNER ha acabado de consolidarse por completo. Hoy por hoy, ocupa a buen seguro un puesto preferente de consulta en cualquier biblioteca, ya sea de simples investigadores y docentes, ya de letrados en ejercicio, o ya de funcionarios de la Administración local.

Las razones del éxito las anticipaba el propio E. GARCÍA DE ENTERRÍA, al calificar a su autor, con tino, «no obstante su excelente buen humor, que no es la menor de sus virtudes», de «un jurista sumamente serio». En efecto, por encima de cualquier otra consideración, *La gestión de los servicios públicos locales* merece del atributo de trabajo extraordinariamente serio y riguroso. La solidez y fortaleza de esta obra descansa, más allá de circunstancias coyunturales o motivos tangenciales, en una sabia combinación, de sutil dosificación, entre su finalidad eminentemente práctica y el enfoque académico de los temas tratados.

La obra logra de esta suerte alcanzar un siempre difícil equilibrio entre ambos tipos de exigencias. El resultado patente consiste en un incremento notorio de la utilidad del trabajo, tal y como lo acredita la realización de tres ediciones sucesivas en apenas seis años. El autor es bien consciente de ello y se ha esforzado por mantener este rasgo singularizador en la cuarta edición del libro. Lo prueba de entrada el respeto a las dimensiones iniciales de la obra, que la cuarta edición asegura con la ganancia de apenas cuatro páginas con relación a la edición precedente (244 frente a 240 págs. de la tercera edición).

Por añadidura, la vocación práctica del estudio no se desdibuja, ni mucho menos, con el análisis profundo, y en ocasiones detallado, de las cuestiones más relevantes que se suscitan en torno a la prestación de los servicios públicos